Puerto Madryn, septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 4> Tribunal de Disciplina s/ Recurso de Apelación", Expediente 200 Año 2025** por haber interpuesto con fecha 22/09/25, el <Persona 3> recurso de reposición contra la providencia simple del día 19/09/25.

I. La providencia atacada en su parte pertinente dice: "En atención a que la Resolución dictada por este Cuerpo ha sido impugnada mediante el incidente de nulidad iniciado por el <Persona 5> el que tramita bajo el N° de Expte. 263/25, donde se ha recusado con causa a todos los Magistrados de esta Excelentísima Cámara y se encuentra en proceso de integración con los Sres. Jueces de la Cámara de Trelew, a lo solicitado no ha lugar."

Frente a dicha resolución se alza el <Persona 3>, quien interpone recurso de reposición.

Solicita se deje sin efecto la resolución dictada ya que violenta la garantía constitucional de defensa, pues solo se funda la decisión en la existencia de un incidente de nulidad, por pieza separada del cual no tiene conocimiento, ni el objeto de las implicancias que pudiere tener con esta causa.

Indica que el art. 176 del CPCC establece que "los incidentes no suspenderán la prosecución del proceso principal a menos que este Código disponga lo contrario o que así lo resolviera el juez", de allí que considera necesario que exista una normativa legal que lo establezca y/o una decisión judicial.

Advierte que luego del dictado de la Sentencia interlocutoria registrada bajo n° 24/25 SICA, no existe en este proceso ninguna decisión del Cuerpo colegiado que suspenda el proceso.

II. En los presentes autos encontramos que la nulidad planteada lo es respecto la resolución que el actor pretende ejecutar. De allí que hasta que dicho planteo no sea resuelto, la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 24/25 SICA no es susceptible de ejecución.

Nótese que, por la naturaleza de la nulidad planteada y la vinculación directa con la resolución y las consecuencias de la misma, es imposible no suspender los efectos de ésta.

En este sentido la doctrina ha dicho: "… por lo común, de las cuestiones incidentales de nulidad y de su suerte depende la eficacia de actos procesales futuros, siendo lógico, por consiguiente, que no continúe el procedimiento mientras no se las resuelva definitivamente". (Alberto Luis Maurino, "Nulidades procesales", Bs. As, mayo de 1990, Ed. Astrea, pág. 219).

Como se ha expresado en la providencia atacada, este Cuerpo ha sido recusado en el incidente de nulidad planteado, estando en proceso de integración con Jueces de Cámara subrogantes. Por lo que hasta que no se encuentre resuelto en primer término las recusaciones con causa interpuestas y luego la procedencia o no de la nulidad presentada, la sentencia interlocutoria registrada bajo N° 24/25 SICA, no podrá ser ejecutada.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso de reposición planteado por el actor.

Sin costas. **2)** REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

Registrada bajo N° /2025 SICA.